

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES



Conoce el REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES de organizaciones sociales

PROPIUESTA DE REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

ÍNDICE

Introducción 3

Marco Normativo 8

Título Primero. De la constitución, obligaciones y disposiciones administrativas en las 15 cooperativas escolares

Capítulo 1. Disposiciones generales 15

Capítulo 2. Fines de las cooperativas escolares 17

Capítulo 3. Tipos de cooperativas escolares 19

Capítulo 4. Constitución y registro 20

Capítulo 5. Órganos de gobierno y control 22

Capítulo 6. De los socios 29

Capítulo 7. Capital, aportaciones y rendimientos 31

Capítulo 8. Disolución de las cooperativas escolares 35

Capítulo 9. Sanciones 36

Título Segundo. Del expendio de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares 37
de los planteles de educación básica

Capítulo 1. Definiciones 37

Capítulo 2. De los objetivos 43

| | |
|--|----|
| Capítulo 3. Integración de la alimentación escolar correcta | 45 |
| Capítulo 4. De los espacios e infraestructura de las cooperativas escolares | 48 |
| Capítulo 5. De las medidas de higiene | 52 |
| Capítulo 6. De los proveedores y/o prestadores de servicios de alimentos | 54 |
| Capítulo 7. De las responsabilidades de los integrantes | 56 |
| Capítulo 8. Las responsabilidades de la comunidad escolar en educación y orientación nutricional | 60 |
| Capítulo 9. Sanciones | 65 |
| Transitorios | 67 |
| 2 | |

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial el sobrepeso y la obesidad se han incrementado exponencialmente al grado de convertirse en problemas de salud pública que afectan a millones de personas, muchas de las cuales desarrollan enfermedades crónico - degenerativas, mismas que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), son responsables del 60% de muertes en todo el mundo¹.

Asimismo, la OMS ha calculado que de no revertirse las tendencias actuales, en 2015 habrá en el mundo aproximadamente 2,300 millones de adultos con sobrepeso y más de 700 millones con obesidad, con un incremento de la prevalencia de enfermedades crónicas en un 17%².

Desafortunadamente en este contexto internacional México es, después de Estados Unidos, la nación con mayores índices de prevalencia de sobrepeso y obesidad, situación que, en palabras de la titular de Planeación y Evaluación de los Programas de Salud del Niño y el Adolescente de PRVENIMSS, podría reducir en una generación la esperanza de vida hasta los 40 años³, cifra inferior a la que presentan muchos países africanos o del medio oriente.

Este desalentador panorama de hoy en día se ha derivado de la transición nutricional vivida en nuestro país desde la década de los 80's hasta la actualidad, la cual ha generado una disminución en el consumo de frutas, verduras, cereales, carne, leche y sus derivados, y un consecuente incremento en el consumo de carbohidratos refinados, sal, bebidas azucaradas y grasas, principalmente contenidos en productos industrializados, algunos de los cuales, por su ingesta reiterada e independientemente de su nivel de consumo, afectan la salud de la población.

1 Organización Mundial de la Salud. Disponible en: http://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/

2 Organización Mundial de la Salud. Prevención de las enfermedades crónicas: una inversión vital.

Disponible en: http://www.who.int/chp/chronic_disease_report/part1/es/index4.html 3 Ojanguren Silvia, Niños obesos: más vale prevenir, El Siglo de Torreón. Disponible en:

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/222489.ninos-obesos-mas-vale-prevenir.html>

3

Ejemplo de lo anterior es el consumo de refrescos, el cual pasó de 120 litros en 1998 a 152 litros per cápita al año en la actualidad, posicionando a nuestro país como el mayor consumidor en el mundo a pesar de que éstas bebidas tienen grandes cantidades de azúcares, ningún nutriente y se consideran un factor importante en problemas de salud.

Diversos estudios internacionales han encontrado un vínculo directo entre el consumo de refresco y la obesidad hasta en 34% de los casos estudiados. Los resultados son contundentes: al beber un litro de refresco al día, se aumenta un kilo de peso en tres semanas. Asimismo, se ha demostrado que la probabilidad de volverse obesos aumenta 1.6 veces por cada lata o vaso adicional de bebida azucarada que se consume al día⁴.

Particularmente en México, el efecto negativo del consumo de refrescos y bebidas azucaradas es más alarmante. Los pediatras del Hospital Infantil de México han indicado que es tanta la concentración de glucosa y sacarosa en las bebidas embotelladas, incluyendo jugos, que consumir un litro diario aumenta en 1.5 kilogramos el peso corporal en tan sólo dos semanas; siendo los niños los más afectados en su salud, ya que además dañan los dientes disolviendo el esmalte protector y provocando caries. De igual manera, los refrescos de cola, preferidos mayormente por la población, contienen ácido fosfórico que impide al organismo la absorción de calcio, lo que produce descalcificación y huesos débiles que se manifiesta en talla baja y fracturas ante cualquier golpe o lesión. También contienen cafeína, la cual genera hiperactividad, que en los menores se traduce en nerviosismo y trastorno de sueño, hecho que adquiere relevancia si se considera que dormir estimula la hormona del crecimiento, por lo que la falta de descanso profundo afecta el desarrollo normal⁵.

Otra característica de la citada transición nutricional ha sido el incremento en el consumo de grasas dañinas. De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2006), la población mexicana tiene un consumo promedio de grasas totales que van en línea con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de salud, es decir, entre 20 y 35% de la energía total que se requiere al día, sin embargo, el mayor consumo es de grasas saturadas y trans.

4 Ludwig, DS, Peterson, KE, and Gortmaker, SL., "Relación entre el consumo de bebidas azucaradas y la obesidad infantil: un análisis prospectivo y observacional", Lancet. 2001

5 Gómez Salgado, Arturo, "Cada año, 152 litros de refresco por mexicano", El Occidental. Disponible en <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n752335.htm>

4

El Director de Investigación en Políticas y Programas de Nutrición del Instituto Nacional de Salud Pública, Salvador Villalpando Hernández, ha señalado que "la población mexicana consume 11% más grasas saturadas de lo permitido... lo que trae consecuencias negativas en la salud y bienestar de niños y adultos."⁶

Desde 2001 la Administración de Medicinas y Alimentos de Estados Unidos informó que existía posible riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares por consumir productos con alto contenido en grasas trans o parcialmente hidrogenadas⁷; información que fue confirmada por el catedrático de Salud Pública de la Universidad de Harvard, Walter Willett, en un estudio publicado en el The New England Journal of Medicine, en el cual concluyó que quienes consumen grasas hidrogenadas tienen el doble de probabilidades de sufrir infarto al miocardio (muerte de parte del tejido del corazón por taponamiento de una arteria y falta de suministro de sangre)⁸.

De esta manera, los estudios tanto internacionales como nacionales no solo han evidenciado que el aumento del consumo de grasas saturadas y trans (principalmente de origen industrial), se relaciona con el desarrollo de la obesidad, sino también con otro tipo de enfermedades.

Así pues, el consumo de refrescos y de grasas saturadas junto con algunos procesos de elaboración de alimentos, tales como el freído, lejos de aportar nutrientes para el adecuado desarrollo del individuo, contribuyen al desarrollo del sobrepeso y obesidad, además de ser factor de riesgo para desarrollar enfermedades crónicas.

6 Villalpando, Salvador, "Recomendaciones sobre la ingestión de grasas en la dieta", en 13º Congreso de Investigación en Salud Pública. Comunicado de prensa Núm. 069, Instituto Nacional de Salud Pública, disponible en: <http://www.insp.mx/medios/noticias/index.php?art:id:40>

7 U.S. Department of Health & Human Services. Food and Drug Administration, Talking About Trans Fat: What You Need to Know. Disponible en: <http://www.fda.gov/Food/ResourcesForYou/Consumers/ucm079609.htm>

8 Willett Walter, et. Al., Dietary Fat Intake and the Risk of Coronary Heart Disease in Women, en The New England Journal of Medicine, disponible en: <http://content.nejm.org/cgi/content/full/337/21/1491>

Si bien es cierto que el sobrepeso y la obesidad afecta a todos los grupos de edad de la población en México, los infantes son el sector en el que en los últimos años se ha incrementado de manera alarmante la prevalencia de estos padecimientos. El Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud del Gobierno Federal, ha señalado que la obesidad infantil crece en promedio 1.1% cada año.

Dado este crecimiento, estadísticas recientes demuestran que México se ubica en el primer lugar a nivel mundial en la prevalencia de obesidad infantil lo que ha provocado que cada vez más menores presenten enfermedades crónicas no transmisibles.

La Encuesta Nacional de salud y Nutrición 2006 reveló que 26% de los niños entre 5 y 11 años padecen sobrepeso u obesidad, lo que representó en ese momento a más de 4 millones 200 mil infantes⁹. Por su parte, la Encuesta Nacional de Coberturas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indica que 1 de cada 4 niños en dicho rango de edad padece obesidad.

El factor de riesgo que más se asocia a la obesidad en los niños es la modificación en los patrones de alimentación con dietas con un alto valor calórico, con un excesivo consumo de refrescos y alimentos ricos en grasas, y la disminución en el grado de actividad física; esto último, asociado al sedentarismo, producto del esquema de las condiciones de la vida urbana lo que conlleva a un mayor tiempo dedicado a ver la televisión, al uso de la computadora y a los videojuegos.

Ante este contexto, la atención de la obesidad infantil cobra ahora una especial relevancia, ya que las enfermedades asociadas a ella son uno de los principales retos que nuestro país enfrentará durante los siguientes años. Por ello es impostergable emprender acciones y medidas preventivas para disminuir su prevalencia en este sector poblacional, haciendo del espacio escolar de nivel básico el ámbito propicio para incidir de manera gradual y contundente en la modificación de hábitos alimenticios y en el fomento de la actividad física como medio para mantener una vida saludable, priorizando el derecho de los niños a recibir una alimentación correcta, variada y equilibrada que contribuya a su pleno desarrollo integral y reditúe en un mejor rendimiento y aprovechamiento escolar.

9 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, Instituto Nacional de Salud Pública.

Es en las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional donde existe la oportunidad de modificar patrones conductuales de alimentación a través de la renovación de la oferta de productos junto con acciones de orientación y educación sobre los hábitos que se mantendrán en las diferentes etapas de la vida; acciones en las cuales debe establecerse la corresponsabilidad de la comunidad escolar, industria alimenticia y padres de familia, desde su ámbito de competencia y facultades, para ofrecer dentro y fuera del espacio escolar, alimentos y bebidas saludables y fomentar la actividad física, favoreciendo así la salud de los niños.

Para llevarlo a cabo lo anterior, corresponde al Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 89, fracción I de la Constitución y del Artículo 14 Fracción XI de la Ley General de Educación, reglamentar las cooperativas escolares; dando cumplimiento además al mandato expreso del Congreso de la Unión dispuesto en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO por el que se adicionan una fracción XIII al Artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al Artículo 14 de la Ley

General de Educación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006

MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento de Cooperativas Escolares se sustenta en los principios y disposiciones siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3º.- La educación que imparte el Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, estará orientada por criterios que contribuyan a la mejor convivencia humana, a fin de robustecer en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la convicción del interés general de la sociedad;

Artículo 4º.- Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; con el correlativo deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar dichos derechos; así como del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

2. Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño (D.O.F. del 25 de enero de 1991)

Artículo 24 .- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud por lo que asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: combatir la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre; asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de éstos, y en general todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños;

8

3. Declaración del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas. (Suscrita por México en septiembre de 2000)

Numeral I.4 y III.19.- Reafirman la determinación de los Jefes de Estado y Gobierno de apoyar todos los esfuerzos encaminados al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como su determinación para detener y reducir las enfermedades graves que afligen a la humanidad;

4. Informe de Avance 2005 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México:

Rubro de retos y prioridades, Objetivo 4 "Reducir la Mortalidad Infantil"

Señala que aunque en México ha disminuido en forma importante la mortalidad en menores de un año y en menores de cinco años, han surgido, sin embargo, nuevas amenazas para la salud infantil y adolescente como la obesidad que se perfila como uno de los retos de los próximos años;

5. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2009, de la Organización de las

Naciones Unidas: En su Objetivo 1 "Erradicar la pobreza extrema y el hambre"

Reconoce que una nutrición adecuada es vital para la formación del sistema inmunitario de los niños y para su desarrollo motor y cognitivo. Asimismo, que la nutrición infantil, especialmente en las poblaciones vulnerables, debería recibir una mayor prioridad en el desarrollo nacional. Aseverando que el escaso progreso en la nutrición infantil podría verse erosionado por los altos precios de los alimentos y el estado de la economía mundial;

9

6. Ley General de Educación

Artículo 7º.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenderá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a: contribuir al

desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; estimular la educación física y la práctica del deporte; desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como el fomentar los valores y los principios del cooperativismo.

Artículo 12, fracción XIII. Establece que la Secretaría de Educación Pública cuenta con las facultades exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica.

Artículo 14 Señala como atribuciones concurrentes de las autoridades educativas federal y local el promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares: Asimismo, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar dichas actividades educativas.

Artículo Transitorio SEGUNDO de la Reforma a la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio 2006. El Ejecutivo Federal deberá actualizar y modernizar el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente desde 1982, utilizando para tal fin el esquema de participación sectorial que más convenga a la dependencia, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación del presente decreto.

10

7. Ley General de Salud

En su Artículo 2, fracciones I, II y IV.- Establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad: el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. Asimismo, en su numeral 3º, fracción XIII dispone que es materia de salubridad general la educación para la salud;

8. Reglamento de la Ley General de Salud, Control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios

Artículo 26.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública, establecerán conjuntamente los programas necesarios tendientes a cuidar las condiciones sanitarias de los recintos escolares, así como del agua y las instalaciones correspondientes, destinadas al consumo de estudiantes y maestros;

Numeral 45, tercer párrafo.- La Secretaría de Salud fomentará prácticas de alimentación balanceada entre la población para contrarrestar el uso indiscriminado y sin orientación de productos de bajo valor nutritivo o de supuestos atributos naturales.

9. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993 para el Fomento de la Salud del Escolar (D.O.F. del 3 de octubre de 1994)

Enfatiza la importancia de la orientación adecuada, la detección temprana y la atención oportuna de los principales problemas de salud escolar, para evitar daños y secuelas y favorecer el desarrollo integral de este importante núcleo de población. Lo anterior obedece al reconocimiento de que la edad escolar es una de las más importantes en la evolución del hombre porque en ella se alcanza la maduración de muchas funciones y se inicia el proceso que le permitirá integrarse a la sociedad, por lo cual proteger la salud del escolar es fundamental, considerando que aún cuando no hay datos precisos sobre el impacto de diferentes afecciones en el escolar, ciertos problemas de salud son causa de

11

Ausentismo y de deserción; otros, aunque no obstaculizan la asistencia a clases, disminuyen su rendimiento, afectan su aprendizaje y constituyen un problema para alumnos, maestros, padres de familia y para el país en general.

10. Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos (D.O.F. del 4 de octubre de 1995)

Señala que el control sanitario en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo y verificación que deben efectuarse con el fin de contribuir a la protección de la salud del consumidor, mediante el establecimiento de las disposiciones sanitarias que se deben cumplir tanto en la preparación de alimentos, como en el personal y los establecimientos, en los puntos críticos presentes durante su proceso; que permitan reducir aquellos factores que influyen durante su preparación en la transmisión de enfermedades por alimentos (ETA). Bajo dicho contexto el propósito de la Norma es asegurar que todos los alimentos que se preparen y ofrezcan en los establecimientos fijos lleguen al consumidor de manera inocua.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas (D.O.F. del 28 de agosto de 1995)

Establece la aplicación de prácticas adecuadas de higiene y sanidad, en el proceso de alimentos, bebidas, aditivos y materias primas, lo que reduce significativamente el riesgo de intoxicaciones a la población consumidora, lo mismo que las pérdidas del producto, al protegerlo contra contaminaciones contribuyendo a formarle una imagen de calidad, mediante la inclusión de los requisitos necesarios para ser aplicados en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos y bebidas, así como de sus materias primas y aditivos, a fin de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora.

12

12. Norma Oficial Mexicana NOM-43-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimenticia. Criterios para brindar orientación (D.O.F. del 23 de enero de 2006)

Se objetivo fundamental es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimenticia dirigida a brindar a la población opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

13. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), apartado "Desarrollo Humano Sustentable"

Asume que el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras, por lo que se propone como una visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo como derecho de todos los mexicanos. Ello significa asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación y la protección de sus derechos humanos. En este sentido, el Estado mexicano enfrenta un doble desafío en materia de salud: por un lado, atender las llamadas enfermedades del subdesarrollo, como son la desnutrición y las infecciones que afectan principalmente a la población marginada y, por el otro, padecimientos propios de países desarrollados, como el cáncer, la obesidad, las cardiopatías y la diabetes.

14. Programa Sectorial de Educación 2007-2012 (PROSEDU), Objetivo 4

Concibe la importancia de contar con una educación que promueva ante todo el desarrollo digno de la persona, para que pueda desenvolver sus potencialidades, que le permita reconocer y defender sus derechos, así como cumplir con sus responsabilidades.

15. Alianza por la Calidad de la Educación, Eje 3

La transformación del sistema educativo descansa en el mejoramiento del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes, por lo que la salud, alimentación y nutrición son condiciones esenciales para el logro educativo, para lo cual se desarrollará una cultura de la salud que propicie comportamientos y entornos saludables a la vez que se impulsarán menús equilibrados que influyan en la formación de hábitos alimenticios adecuados, que contribuyan a la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Con base en la anterior, y atendiendo el mandato del H. Congreso de la Unión, dispuesto en el Segundo Artículo Transitorio del DECRETO por el que se adicionan una fracción XIII al Artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al Artículo 14 de la Ley General de Educación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el Nuevo Reglamento General de Cooperativas Escolares.

PROPIUESTA DE REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en las escuelas públicas y privadas de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como para las particulares incorporadas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional; así como el expendio de alimentos y bebidas en los planteles de educación básica.

Artículo 3. La Secretaría de Educación Pública instruirá a las autoridades educativas locales el cumplimiento del presente Reglamento en sus respectivas disposiciones a efecto de unificar las actividades educativas en la materia.

Artículo 4. Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia podrán tomar medidas adicionales que abonen a la protección de la salud de los alumnos de educación básica..

Artículo 5. Las cooperativas escolares estarán constituidas por maestros y alumnos. Los empleados podrán formar parte de las mismas. Si el plantel cuenta con más de un turno o en un mismo inmueble funciona más de una escuela, podrán establecerse tantas cooperativas como turnos o escuelas existan, con la excepción prevista en el Artículo 19.

Artículo 6. La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 7. En cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 6º, la Secretaría de Educación Pública, designará a las autoridades administrativas que tendrán a cargo la supervisión técnica y pedagógica de las cooperativas escolares.

Artículo 8. Se considerará como domicilio social de la cooperativa el de la escuela en la cual se haya constituido.

Artículo 9. En las escuelas federales y en las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a excepción de las instituciones que tengan el carácter de universidades autónomas, solo podrán realizarse las actividades a que se refiere el artículo 16 de este reglamento por conducto de cooperativas escolares que se constituyan conforme al mismo.

Artículo 10. Con el objetivo de intercambiar experiencias de carácter educativo, las cooperativas escolares podrán coordinarse para celebrar eventos en común, los cuales estarán regidos por las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Artículo 11. Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en este reglamento serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública.

16

CAPÍTULO 2

FINES DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 12. Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa.

Artículo 13. Para el logro de su finalidad las cooperativas escolares deberán:

- I. Propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo la adquisición de hábitos de vida saludable, el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo;
- II. Facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de los principios básicos de alimentación saludable, convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa;
- III. Desarrollar hábitos de vida saludable, cooperación, previsión, orden y disciplina;
- IV. Coordinar sus actividades con los principios de una sana alimentación, con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados;
- V. Favorecer el proceso de auto aprendizaje funcional del educando;
- VI. Propiciar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo, y
- VII. Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, a través de actividades productivas.

17

Artículo 14. Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:

- I. La reducción del precio de venta de los artículos y productos alimenticios, de tal modo que sea inferior al promedio del mercado;
- II. La disminución de los costos de producción, y
- III. La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las actividades del plantel, evitando en todo momento que estos recursos provengan de proveedores y/o prestadores de servicios de alimentos y bebidas que promocionen algún producto.

CAPÍTULO 3

TIPOS DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 15. Las cooperativas escolares podrán ser de dos tipos:

- a) Cooperativas escolares de consumo, y
- b) Cooperativas escolares de producción.

Las cooperativas escolares de producción podrán tener una sección de consumo.

Artículo 16. Son cooperativas escolares de consumo las que se organizan para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran los socios durante su permanencia en la escuela.

Artículo 17. Son cooperativas escolares de producción, aquellas que administren y exploten bienes, instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos, con objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios que beneficien a la comunidad escolar.

Artículo 18. Cuando en un mismo edificio escolar funcione más de una cooperativa por razón del número de turnos o escuelas existentes, las autoridades educativas competentes, resolverán las cuestiones que se presenten con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que deban utilizar en común.

Artículo 19. En el supuesto del artículo anterior, las autoridades educativas competentes podrán determinar la integración de una sola cooperativa en la que se fusionen las demás que se hubieren constituido.

CAPÍTULO 4

CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Artículo 20. La constitución de una cooperativa escolar se hará constar en el modelo de acta y bases constitutivas al que efecto elaborarán las autoridades educativas, asentando los siguientes datos:

- I. Nombre de la cooperativa;
- II. Tipo de cooperativa de consumo o de producción;
- III. Nombre, clave y ubicación de la escuela;
- IV. Objeto y finalidad de la cooperativa;
- V. Régimen de responsabilidad limitada de cooperativa, con la inclusión de las siglas "CEL", equivalentes a cooperativa escolar limitada;
- VI. Requisitos de admisión y exclusión de los socios;
- VII. Forma de constituir el capital señalando el origen y monto de las aportaciones;
- VIII. Porcentaje de los rendimientos que formarán el fondo social, de reserva y repartible;
- IX. Duración del ejercicio social el cual podrá comprender el año escolar como mínimo y un año natural como máximo;
- X. Facultades y funcionamiento de los órganos de gobierno y control, y

XI. Condiciones para modificar las bases constitutivas y disolver y liquidar la cooperativa.

20

Anexa al acta y como parte de la misma, figurará la lista de socios fundadores, expresando el número y valor de certificados de aportación suscritos por cada uno.

Artículo 21. En la sesión en la que se aprueben las bases constitutivas asentadas en el acta, habiéndose reunido previamente y para ese efecto la Asamblea General, se designarán nominativamente los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las Comisiones que se formen. El resultado de la elección se hará constar en la misma acta que contenga las bases constitutivas aprobadas.

Artículo 22. El Consejo de Administración de cada cooperativa escolar enviará dentro de los siguientes diez días a la fecha de su constitución a la Secretaría de Educación Pública, la siguiente documentación:

I. Acta contenido las bases constitutivas y la integración del Consejo de Administración, Comité de vigilancia y comisiones que se hayan formado;

II. Lista de anexa de los socios fundadores, con la constancia de sus aportaciones;

III. Libros de actas de contabilidad para su autorización.

La Secretaría de Educación Pública revisará que los documentos anteriores estén formulados de acuerdo con el presente reglamento, a fin de otorgar a la cooperativa el número de registro correspondiente. Asimismo, registrará los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia se registrarán cada año lectivo al renovarse tales órganos, así como las sustituciones. Los libros de Actas y de Contabilidad de la cooperativa se autorizarán al constituirse ésta y no requerirán refrendo alguno en lo sucesivo. Cuando sea necesario solicitar autorización de un nuevo libro, es requisito indispensable la presentación del anterior terminado.

Artículo 23. Las cooperativas escolares podrán hacer uso de los talleres, instalaciones, herramientas u otros elementos pertenecientes al plantel, que le resulten necesario para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el señalado en el Artículo 31, fracción VIII.

21

CAPÍTULO 5

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL.

Artículo 24. La Dirección, Administración y Vigilancia de las cooperativas escolares estarán a cargo de:

I. La Asamblea General;

II. El Consejo de Administración; III. El Comité de Vigilancia;

IV. La Comisión de Educación Cooperativa, y

V. Las demás comisiones que establezca la Asamblea General, para atender a las necesidades de cada cooperativa y que estarán integradas por alumnos y maestros, pudiéndose incluir a empleados ó miembros del Consejo Escolar de Participación Social.

Artículo 25. La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y se integrará con todos los socios de la misma. Cuando el número de alumnos fuera mayor de doscientos, la Asamblea General, podrá integrarse con socios representantes de los alumnos, mismos que se elegirán por voto directo, el número de cinco por cada cincuenta o fracción que exceda de veinticinco. Asimismo, será obligatorio que dentro de la Asamblea

General esté un miembro del Consejo Escolar de Participación Social. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los socios.

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea General:

- I. Nombrar y, en su caso, remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las Comisiones que se integren;
 - II. Designar el asesor del presidente del Consejo de Administración, ajustándose a lo establecido en el Artículo 30, fracción IV de este reglamento;
 - III. Aprobar o rechazar la admisión de socios;
- 22
- IV. Aprobar, en su caso, los informes de su contabilidad y los demás que se relacionen con el funcionamiento de la cooperativa;
 - V. Estudiar y aprobar las modificaciones a las bases constitutivas que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento;
 - VI. Autorizar los programas de producción, adquisición, trabajo, distribución y ventas que le someta el Consejo de Administración;
 - VII. Aprobar o rechazar los aumentos o disminuciones de capital social;
 - VIII. Analizar y aprobar el programa de cuentas de ahorro o cheques que le someta el Consejo de Administración;
 - IX. Aplicar sanciones a los socios y definir responsabilidades a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comisiones que se integren;
 - X. Aprobar la aplicación del fondo de reserva;
 - XI. Aprobar la distribución de los rendimientos económicos, conforme al presente reglamento;
 - XII. Aprobar los proyectos de distribución del fondo repartible y de utilización del fondo de reserva, elaborado por el Consejo de Administración;
 - XIII. Adoptar las disposiciones convenientes para la buena marcha de la cooperativa;
 - XIV. Crear los mecanismos necesarios para otorgar estímulos a los socios que hayan contribuido de una manera sobresaliente al logro de los propósitos de la cooperativa; y
 - XV. Ejercer las demás facultades que le confiera el presente reglamento y las que le sean atribuibles.

23

Artículo 27. Las cooperativas escolares celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una en el primer mes y otra en el último del año escolar, como mínimo. Las extraordinarias, cuando se considere necesario. Las convocatorias para las sesiones generales, incluyendo los asuntos a tratar, serán elaboradas por el Consejo de Administración y se fijarán en un lugar visible dentro del plantel, al menos con cinco días de anticipación.

Cuando el Consejo de Administración omita efectuar las convocatorias correspondientes, el Comité de Vigilancia podrá convocar a una sesión extraordinaria, a efecto de informar sobre los asuntos de urgencia, promoviendo la adopción por parte de la Asamblea General de las medidas pertinentes.

Artículo 28. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se elegirá entre los presentes a quien habrá de presidirla, a un secretario encargado de levantar el acta correspondiente y a dos scrutadores que firmarán el acta conjuntamente con los anteriores.

Artículo 29. El quórum de la Asamblea General se constituirá con la presencia de las dos terceras partes como mínimo de los socios de la cooperativa o sus correspondientes representantes. Cuando después de una primera convocatoria no se hubiere reunido el número de socios señalados, se convocará por segunda vez y la Asamblea General se llevará a cabo con el número de socios que concurran. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El Consejo de Administración se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero que deberá ser un maestro de la Escuela; y
- IV. Cuatro vocales, de los cuales dos serán alumnos, uno maestro y, en su caso, un empleado. Si no hubiera empleado, el cuarto vocal podrá ser alumno o maestro. Cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración sea

24

un alumno menor de edad, la Asamblea General le designará un asesor, que deberá ser maestro. Si el alumno fuera mayor de edad, esta elección será facultativa de la Asamblea General.

Artículo 31. Corresponde al Consejo de Administración:

- I. Representar a la cooperativa;
- II. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- IV. Aceptar provisionalmente el ingreso de nuevos socios e informar del caso para consideración de la Asamblea General;
- V. Organizar y controlar el funcionamiento de la cooperativa;
- VI. Elaborar el Proyecto de Actividades Productivas y el de Adquisiciones cuando proceda, y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- VII. Elaborar el Plan de Actividades a cargo de los socios de la cooperativa de producción, considerando el calendario escolar;
- VIII. Controlar el uso de los bienes de la escuela, al servicio de la cooperativa, recibiéndolos y entregándolos por inventario;
- IX. Controlar los ingresos y egresos de la cooperativa y mantener actualizados los registros contables correspondientes;
- X. Elaborar los estados contables y los informes a rendir;
- XI. Autorizar la venta de los productos adquiridos o producidos por la cooperativa;
- XII. Elaborar el proyecto de distribución del fondo repartible y presentarlo a la Asamblea General;

25

XIII. Elaborar el proyecto de utilización del fondo de reserva de la cooperativa y someterlo a la Asamblea General;

XIV. Elaborar el programa de cuentas de ahorro o de cheques y someterlo a la consideración de la Asamblea General;

XV. Presentar a la Asamblea General un informe de todas las actividades de la cooperativa al finalizar el ejercicio social correspondiente;

XVI. Adoptar iniciativas para el mejor funcionamiento de la cooperativa, y

XVII. Cualquier otra actividad que le señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

Artículo 32. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria de su Presidente conjuntamente con el Secretario. El quórum se integrará con la presencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros, incluyendo al Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

Artículo 33. El Comité de Vigilancia se integrará por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Tres Vocales, y

IV. Un miembro del Consejo Escolar de Participación Social

Todos los miembros del Comité de vigilancia serán electos por la Asamblea General; por lo menos, dos deberán ser alumnos y los demás maestros ó, en su caso, empleados.

26

Artículo 34. Corresponde al Comité de Vigilancia:

I. Conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa;

II. Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea General de las anomalías observadas en el funcionamiento de la cooperativa;

III. Vigilar que los Libros de Actas y de Contabilidad se lleven al corriente y que los informes que rinda el Consejo de Administración ante la Asamblea General reflejen fielmente el estado contable y las actividades desarrolladas por la cooperativa;

IV. Vigilar que el fondo repartible se entregue oportunamente a los socios;

V. Requerir cuando lo considere necesario el asesoramiento de técnicos, y

VI. Cualquier otra actividad que le señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

Artículo 35. El Comité de Vigilancia se reunirá siempre que un asunto importante así lo amerite, y como mínimo una vez al mes, por convocatoria de su Presidente. El quórum se integrará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros incluyendo al Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

Artículo 36. La Comisión de Educación Cooperativa se integrará por un número no mayor de cinco socios de los cuales por lo menos dos serán maestros y los demás, alumnos y, en su caso, empleados.

Todos los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa serán electos por la Asamblea General y entre ellos mismo elegirán a quien deberá presidirla. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

27

Artículo 37. Corresponde a la Comisión de Educación Cooperativa:

- I. Fomentar la educación cooperativa entre socios;
- II. Difundir los principios de una sana alimentación y la filosofía del cooperativismo;
- III. Instruir a los socios acerca de sus obligaciones y derechos;
- IV. Hacer del conocimiento de los socios los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- V. Promover el intercambio de información y experiencias entre los socios;
- VI. Coordinar y ejecutar las relaciones públicas de la cooperativa con la comunidad y con otras cooperativas escolares, y
- VII. Promover la realización de eventos para dar conocer a la comunidad los beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las comisiones que se formen durarán en sus funciones un periodo no mayor al ejercicio social que corresponde al año escolar y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato. Si algún cargo quedará vacante antes del vencimiento del mandato, se procederá a la elección de un sustituto que completará la gestión por el período correspondiente.

28

CAPÍTULO 6

DE LOS SOCIOS

Artículo 39. Para ser socio de una cooperativa escolar es necesario ser alumno, maestro o empleado de la escuela en que se constituya y su participación será voluntaria. Todos los socios tendrán obligaciones y derechos iguales sea cual fuere la fecha de su ingreso.

Artículo 40. Los maestros procurarán correlacionar sus actividades con la difusión de los principios de una sana alimentación y el desarrollo del cooperativismo.

Artículo 41. Son obligaciones y derechos de los socios:

- I. Adquirir uno o más certificado de aportación;
- II. Desempeñar los cargos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Administración o las comisiones que se formen;
- III. Tener un sólo voto;
- IV. Votar o ser votado para integrar el Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia o comisiones que se designen;
- V. Pagar en efectivo y al contado los artículos que se adquieran en la cooperativa;

VI. Proponer a la Asamblea General las medidas que se consideren útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa;

VII. Recibir la parte proporcional que les corresponde del fondo repartible, en consideración a su carácter de socios y como contraprestación única por los trabajos que desempeñen a favor de la cooperativa;

VIII. Recibir en efectivo al término del ejercicio social correspondiente al año escolar, en caso de retiro, el importe del o de los certificados de la aportación que hubiesen adquirido, y

29

IX. Aplicar, difundir y mejorar sus conocimientos referentes a la sana alimentación y al cooperativismo.

Artículo 42. La calidad de socio de la cooperativa se pierde:

I. Por muerte;

II. Por separación voluntaria;

III. Por exclusión, ó

IV. Por dejar de ser maestro, alumno o empleado del plantel.

30

CAPÍTULO 7

CAPITAL, APORTACIONES Y RENDIMIENTOS

Artículo 43. El capital social de la cooperativa será variable.

Artículo 44. Las cooperativas escolares formarán su capital social variante con:

I. Aportaciones de los socios a través de la suscripción de certificados;

II. Aportaciones de fondos que se hagan la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias o entidades públicas o privadas;

III. Donaciones en especie o efectivo hechas por padres de familia y demás particulares;

IV. Rendimiento de las inversiones que conforme al presente reglamento y otras disposiciones legales realicen las cooperativas;

V. Porcentaje de los rendimientos que se destinan a incrementar el capital social;

VI. La combinación de las formas anteriores o por cualquier otro título que no se oponga al presente reglamento. Para la realización de sus finalidades, las cooperativas podrán obtener crédito de instituciones públicas o privadas;

VII. Los recursos obtenidos conforme a los supuestos de las fracciones II y III no podrán ser objeto de distribución entre los socios en ningún caso; y

VIII. Si la cooperativa se disuelve, dichos recursos quedarán en beneficio del plantel en el cual haya funcionado la misma. Si éste deja de existir, las autoridades educativas competentes resolverán su afectación.

Artículo 45. Cuando existan varias formas de aportación de capital social, éstas se individualizarán en los registros contables correspondientes.

31

Artículo 46. Los certificados de aportación tendrán un solo valor en cada cooperativa, serán adquiridos al contado y en efectivo se devolverá su importe al término del ejercicio social que corresponda al año escolar, al socio que deje de formar parte de la cooperativa. En ningún caso el valor de los certificados de aportación será mayor a un día de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, teniéndose en cuenta, para la determinación del monto, el nivel económico de la comunidad.

Artículo 47. Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, inalterables e intransmisibles entre socios o terceros, siendo la cooperativa escolar la única que podrá readquirirlos con la obligación de transmitirlos a otros socios, nuevos o ya existentes, a la brevedad posible.

Artículo 48. El rendimiento económico bruto de las cooperativas escolares se formará por:

- I. La diferencia resultante entre el precio de venta y el precio de adquisición de los artículos, en el caso de las cooperativas de consumo; y
- II. La diferencia resultante entre el precio de venta y los productos obtenidos y su costo de producción, en el caso de las cooperativas de producción. En ambos casos, el rendimiento económico neto se calculará deduciendo del rendimiento económico bruto los gastos financieros, administrativos y de ventas.

Las cooperativas, en la medida de sus posibilidades, invertirán de manera preferente sus fondos o parte de ellos en valores emitidos por el Gobierno Federal, instituciones nacionales de crédito o instituciones bancarias de participación estatal.

Artículo 49. Con el rendimiento económico neto se constituirán los siguientes fondos:

- I. Fondo social;
- II. Fondo de reserva, y III. Fondo repartible.

32

Artículo 50. El fondo social se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se empleará para apoyar las necesidades prioritarias del plantel. Los gastos con cargo a este fondo se harán de acuerdo con las disposiciones que dicten las autoridades educativas competentes.

Artículo 51. El fondo de reserva se constituirá con el 20% del rendimiento económico neto y se destinará a:

- I. Evitar interrupciones en las actividades de la cooperativa; II. Incrementar dichas actividades; y
- III. Absorber las pérdidas que pudiera sufrir la cooperativa, las cuales deberán ser comprobadas ante las autoridades competentes. El límite máximo de acumulación de este fondo se regirá por las disposiciones que dicten las autoridades educativas competentes, si resultare remanente, éste se incorpora al fondo social.

Artículo 52. El fondo repartible se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se distribuirá entre los socios al finalizar el ejercicio social correspondiente al año escolar. En las cooperativas de producción, la distribución se hará en proporción al trabajo aportado conforme a los criterios de medición que establezcan las autoridades competentes. En las de consumo se hará en proporción al consumo efectuado.

Artículo 53. Las mejoras que con motivo de sus actividades llegaran a realizar las cooperativas escolares a los bienes muebles e inmuebles de la escuela, quedarán en beneficio de la misma.

Artículo 54. El capital social de la cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, se podrá incrementar;

- I. Aumentando el número de socios; y
- II. Suscribiendo y pagando nuevos certificado de aportación por los socios ya existentes.

33

Artículo 55. Los recursos en efectivo que administren las cooperativas serán depositados a nombre de éstas en cuentas de cheques o de ahorro, en el banco más cercano a su domicilio social. Las cuentas se manejarán con las firmas mancomunadas del Presidente, del Consejo de Administración y del Tesorero de la cooperativa. Cuando en la población más cercana al plantel no exista banco, el Tesorero de la cooperativa bajo su responsabilidad fungirá como depositario de dichos recursos.

34

CAPÍTULO 8

DISOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES.

Artículo 56. Las cooperativas escolares se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por reducción del número de socios a menos de diez;
- II. Por clausura o fusión de la escuela donde funcione, y
- III. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran.

Artículo 57. En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades competentes de la Federación nombrarán un liquidador y uno más será designado por la Asamblea General. Ambos pondrán al corriente la contabilidad y continuarán las operaciones hasta obtener el capital líquido.

Artículo 58. Una vez obtenido el capital líquido, se aplicará de la siguiente manera:

- I. Los recursos obtenidos conforme lo previsto en las fracciones II y III del artículo 41, se destinarán como lo establece el último párrafo del mismo artículo;
- II. Se devolverá a los socios el importe de los certificados de aportación que hubiesen adquirido, y
- III. El porcentaje del mismo habrá de destinarse para obra en beneficio del plantel, el cual no podrá ser mayor del 50%. El resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales. Si el plantel dejara de funcionar, el 100% del remanente corresponderá a los socios, por partes iguales.

35

CAPÍTULO 9

SANCIONES

Artículo 59. Las infracciones al presente Reglamento comprobadas por el Comité de Vigilancia serán sancionadas por la Asamblea General, la cual podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Amonestación al socio infractor;
- II. Suspensión temporal;
- III. Destitución del cargo que estuviere desempeñando dentro de la cooperativa, y
- IV. Exclusión.

Artículo 60. Las sanciones que se apliquen a socios infractores, maestros o empleados serán sin perjuicio de las que establezcan las disposiciones que regulen su relación laboral.

Artículo 61. La aplicación de las sanciones que prevén los Artículos 59 y 60 no excluye el ejercicio de las acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes.

36

TÍTULO SEGUNDO

DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS COOPERATIVAS ESCOLARES DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

Artículo 62. Para los efectos de este Título Segundo se entenderá por:

- I. Alimentación: Conjunto de actos voluntarios y conscientes que van dirigidos a la elección, preparación e ingestión de los alimentos.
- II. Alimentación correcta: A la dieta que cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, previene el desarrollo de enfermedades y permite alcanzar o conservar el peso esperado para la talla según edad.
- III. Alimento: Sustancia comestible que aporta nutrientes y/o energía al organismo.
- IV. Alimento casero: Alimento no industrializado, preparado en casa ó en la cooperativa escolar.
- V. Bebida: Líquido que se bebe.
- VI. Bebida energética: Bebida sin alcohol, generalmente gasificada, compuesta por agua, azúcares, cafeína y otros ingredientes como aminoácidos, vitaminas, minerales y extractos vegetales, que se presenta como regeneradora de la fatiga y el agotamiento.
- VII. Caloría: Unidad de energía térmica equivalente a la cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua en un grado centígrado.
- VIII. Comunicación educativa: Proceso de comunicación sustentado en técnicas de mercadotecnia social que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales para reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.
- IX. Desnutrición: Ingesta de energía inferior al mínimo necesario para mantener el equilibrio entre la ingesta real de energía y un nivel aceptable de gasto de la misma, en función de variables identificables como sexo, edad, talla, actividad física y estado fisiológico.
- X. Dieta: Conjunto de sustancias que regularmente se ingieren como alimento.
- XI. Dieta correcta: La que cumple con las siguientes características:
 - a) Adecuada: Acorde a los gustos, la cultura, así como a los recursos económicos de quien la consume, sin que por ello se deban sacrificar las otras características de una dieta correcta;
 - b) Completa: Basada en alimentos de los tres grupos alimenticios. Grupo I: Verduras y frutas; Grupo II: Cereales y Tubérculos; Grupo III: Leguminosas y alimentos de origen animal.
 - c) Equilibrada: Con porciones adecuadas de alimentos y bebidas que tengan la cantidad de nutrientes recomendadas para cada grupo de edad, según sexo, talla, actividad física y estado fisiológico;
 - d) Inocua: Con alimentos y bebidas que estén libres de organismos patógenos, toxinas y contaminantes, por lo que se deben preparar con la limpieza necesaria e ingredientes de calidad suficiente para prevenir enfermedades;

e) Suficiente: Con la porción necesaria de cada grupo de alimentos y bebidas en cada comida para cubrir las necesidades nutricias y mantener un peso saludable, y

f) Variada: Con alimentos y bebidas de diferentes sabores, colores, olores y consistencias, así como diversas formas de preparación en cada comida.

XII. Educación para la salud: A los procesos permanentes de enseñanza y aprendizaje que permiten, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud, individual, familiar y colectiva.

XIII. Expendio escolar: A los establecimientos o espacios asignados en las escuelas de educación básica, públicas y particulares, para ofrecer a los estudiantes alimentos y bebidas dentro de sus instalaciones. Incluye tanto las cooperativas como las tiendas escolares.

XIV. Extrusión: Forma de cocción rápida, continua y homogénea. Mediante este proceso mecánico de inducción de energía térmica y mecánica, se aplica al alimento procesado alta presión y temperatura durante un breve espacio de tiempo produciéndose una serie de cambios en la forma, estructura y composición del producto. La mezcla seca se pasa a través de un pre acondicionador donde se agregan otros ingredientes como azúcar, líquido, grasas, tintes y agua que dependen del producto, los cuales se pueden agregar antes o después de dicho proceso.

XV. Freído: Proceso de cocción en el cual el alimento es sometido a una temperatura alta en presencia de un aceite dando como resultado un alimento frito. Se considerará también frito a aquel producto horneado y/o extruido que, por adicionarle aceite, contenga en su presentación final más de 0.5 gramos de grasa por porción de 25 gramos como lo indica la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SSA1-1994, para alimentos sin grasa.

39

XVI. Hábitos alimenticios: Al conjunto de conductas adquiridas por la repetición de actos en la selección, preparación y consumo de alimentos.

XVII. Horneado: Proceso de cocción por medio de calor seco que generalmente se efectúa en un horno.

XVIII. Incentivo: Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector con el fin de elevar en nivel de compra de determinado producto.

XIX. Jarra del buen beber: Gráfico emitido por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud donde se ilustra la recomendación de bebidas saludables para la población mexicana. La jarra cuenta con seis niveles que representan las porciones de distintos tipos de bebidas que se recomienda consumir al día.

XX. Nutrición: Proceso biológico en el que los organismos asimilan los alimentos y los líquidos necesarios para el funcionamiento, crecimiento y mantenimiento de sus funciones vitales.

XXI. Nutriente: Toda sustancia presente en los alimentos que juega un papel metabólico en el organismo.

XXII. Obesidad: Trastorno nutricional caracterizado por el exceso de tejido adiposo en el organismo, que en los niños se determina cuando el peso para la talla, la talla para la edad y el peso para la edad se ubican por encima del percentil 95.

XXIII. Orientación alimenticia: Conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales de las personas.

40

XXIV. Participación social: Proceso que permite involucrar a la población, a los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

XXV. Periferia: Espacio que rodea a otro, considerado éste último como centro.

XXVI. Personal calificado: A los nutriólogos, dietistas ó personal de salud especializado en el campo de orientación alimenticia;

XXVII. Personal capacitado: Al que fue preparado por personal calificado, que cuenta con los conocimientos y habilidades para la orientación alimenticia.

XXVIII. Plato del bien comer: Gráfico emitido por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud donde se representan los criterios generales para la integración de una alimentación correcta.

XXIX. Porción: Cantidad que consume la población de cierto alimento y se expresa en gramos y medidas caseras para su mejor comprensión.

XXX. Promoción de la salud: Al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo, mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

XXXI. Publicidad: Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial que es utilizada por empresas y personas individuales, entre otros, para dar a conocer un determinado mensaje relacionado con sus productos, servicios o ideas, para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, o grupo objetivo.

XXXII. Refresco: Bebida carbonatada que se obtiene por disolución de azúcar o edulcorantes en agua y adición de dióxido de carbono, acidificantes, colorantes naturales o artificiales, conservadores y sabores naturales o artificiales.

41

XXXIII. Sobre peso: Trastorno nutricional caracterizado por el exceso de tejido adiposo en el organismo, que en los niños se determina cuando el peso para la talla, la talla para la edad y el peso para la edad se ubican entre el percentil 75 y 95.

XXXIV. Valor nutricional: Es el número de calorías, grasas, proteínas, carbohidratos, calcio, hierro y otros aminoácidos esenciales que contiene el alimento.

42

CAPÍTULO 2

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 63. El expendio de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares de los planteles de educación básica, debe atender los siguientes objetivos:

I. Proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;

II. Establecer los estándares mínimos generales para la regulación de la venta de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares, la organización y funcionamiento de las mismas y la vigilancia de su cumplimiento;

III. Modificar hábitos alimenticios en los alumnos de educación básica fomentando una alimentación saludable y correcta, así como promover la actividad física para evitar el incremento y revertir la prevalencia de sobrepeso y obesidad;

IV. Asegurar la oferta de alimentos saludables que contribuyan al sano e integral desarrollo y crecimiento de los alumnos de educación básica;

V. Regular y restringir la venta de productos con alto contenido calórico y escaso o nulo valor nutricional que, por sus ingredientes, proceso de elaboración ó consumo reiterado, causen daño sin importar su nivel de consumo;

VI. Impulsar la corresponsabilidad entre autoridades de salud, de educación, directivos, docentes, asociaciones de padres de familia, madres y padres de familia y demás miembros de la comunidad escolar para fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los planteles públicos y privados de educación básica;

43

VII. Promover una educación alimenticia en directivos, docentes, padres de familia y alumnos de educación básica para generar una cultura de hábitos alimenticios que conlleven a estilos de vida saludable, y

VIII. Mejorar la infraestructura, equipos y materiales de las cooperativas escolares para la óptima preparación, conservación y manejo de alimentos.

44

CAPÍTULO 3

INTEGRACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR CORRECTA

Artículo 64. La alimentación saludable deberá cubrir las necesidades individuales con la combinación adecuada de alimentos y bebidas.

Artículo 65. Los principios de una alimentación saludable y correcta en el contexto escolar, se aplicarán desde una perspectiva integral, considerando que los hábitos alimenticios de los alumnos de educación básica, sus familias, y de los integrantes de la comunidad escolar en su conjunto, son influidos por factores culturales, sociales, educativos, económicos y geográficos, los cuales explican las preferencias y tipo de alimentos que se consumen en distintas comunidades.

Artículo 66. Para generar hábitos alimenticios saludables, la oferta de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares; así como su consumo, deberá apegarse a las características de una dieta correcta, de conformidad con el Artículo 62, Fracción XI.

Artículo 67. De manera adicional a lo establecido en el Artículo anterior, las cooperativas escolares deben atender lo siguiente:

I. Eliminar grasas trans, reducir grasas saturadas y utilizar aceites vegetales como el del cártamo, canola, oliva natural y soya;

II. Eliminar la oferta y consumo de alimentos fritos ya sean de origen industrializado o casero;

III. Disminuir el consumo de azúcares para la preparación de alimentos y bebidas;

IV. Evitar el consumo de golosinas;

V. Eliminar la oferta y consumo de refrescos y bebidas azucaradas, sustituyéndolos por agua potable sin hidratos de carbono, agua de fruta, leche semidescremada o descremada, jugos naturales sin azúcar; así como otros productos bajos en calorías atendiendo las porciones establecidas en la Jarra del Buen Beber; y

45

VI. Disminuir el uso y consumo de sal en la preparación de alimentos y bebidas de origen industrializado y casero; así como evitar que se agregue al alimento ya preparado.

Artículo 68. La cooperativa escolar debe ofrecer productos, alimentos y bebidas, observando lo siguiente:

I. En las porciones recomendadas para el rango de edad de los alumnos de educación básica, de acuerdo a los lineamientos que para tal propósito emita la Secretaría de Salud;

II. Pertener a los tres grupos alimenticios, con diversas preparaciones y presentaciones; así como con distintas combinaciones basadas en el Plato del Bien Comer y la Jarra del Buen Beber;

III. Contener un alto valor nutrimental;

IV. Cumplir con los estándares de calidad e higiene;

Artículo 69. En las cooperativas escolares queda prohibido:

I. El expendio de alimentos y productos, sean de origen casero o industrializado, con alto contenido calórico y escaso o nulo valor nutricional que por sus ingredientes o método de elaboración, causen daño sin importar su nivel de consumo, tales como: refrescos, bebidas energéticas, fritos u otros que la Secretaría de Salud indique;

II. Ofertar productos con algún incentivo para su compra, tales como juguetes, rifas, premios, aumento de porciones, estampas, rompecabezas, colecciónables, más de un ejemplar por el mismo precio, descuentos y cualquier otro elemento que motive a los alumnos de educación básica a comprar determinado producto por razones ajenas al valor nutricional, cualidades y calidad propias del producto.

46

Artículo 70. La Secretaría de Salud emitirá una lista de alimentos, productos y bebidas saludables, la cual contemplará los criterios y objetivos del presente Reglamento, misma que servirá como guía a todas las autoridades de los planteles de educación básica. Esta guía deberá ser actualizada anualmente.

47

CAPÍTULO 4

DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 71. En los espacios del plantel educativo así como en las instalaciones de la cooperativa escolar, se debe asegurar el acceso a agua potable para favorecer su consumo durante la estancia de los alumnos de educación básica;

Todas las áreas del plantel educativo deben mantenerse limpias, en orden y en buen estado de mantenimiento, sin evidencias de fauna nociva;

Artículo 72. El espacio de almacenamiento debe cumplir con las siguientes características:

I. Los pisos deben ser de material sólido de fácil limpieza y manutención, estar cubiertos con material antiderrapante, sin grietas, limpios y secos;

II. Las paredes deben estar recubiertas, no porosas, sin roturas o grietas y mantenerse limpias y secas;

III. Las coladeras, canaletas y trampas de grasa deben estar limpias, con rejillas, libres de basura y sin estancamientos;

IV. Contar con la ventilación adecuada para evitar calor excesivo y condensaciones que provoquen goteos;

V. Estar protegidos para evitar la entrada de polvo, lluvia y fauna nociva;

VI. Utilizar vitrinas y recipientes con tapa para la protección de los productos;

VII. Los depósitos de agua deberán estar en buen estado, revestidos de material impermeable, con acabado sanitario y tapa, así como limpios y con periódico y adecuado mantenimiento;

VIII. Garantizar la seguridad y adecuado funcionamiento de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y de gas;

IX. Contar con extintores visibles en óptimo estado de funcionamiento, y

48

X. Queda prohibido en el espacio de almacenamiento, publicidad de alimentos y bebidas de cualquier índole.

Artículo 73. El espacio de preparación de alimentos debe cumplir con las siguientes características:

I. Ubicarse alejados de fuentes de contaminación como basura, canales de aguas negras, drenajes abiertos y excretas;

II. Contar con piso de cemento, asfalto o cualquier material sólido de fácil limpieza y manutención, recubierto de material antideslizante, evitando el contacto con tierra y tezontle;

III. Contar con un área específica, ordenada, limpia y alejada de los alimentos, para colocar los objetos personales, así como para almacenar artículos de limpieza, detergentes y desinfectantes;

IV. Las áreas y mobiliario del establecimiento deben encontrarse siempre limpias y desinfectadas;

V. Los pisos, paredes, techos y puestos de lámina deben presentar acabados que faciliten la limpieza y desinfección;

VI. Los equipos para la preparación de alimentos y bebidas deben colocarse e instalarse despegados de las paredes para facilitar la limpieza del espacio físico que los circunda. Está prohibido que presenten publicidad y marcas de alimentos y bebidas de cualquier índole;

VII. Garantizar la potabilidad del agua que tenga contacto con los alimentos y superficies que los contengan a través de cloración, ebullición, filtración, entre otros;

49

VIII. Evitar estancamiento de agua, estar provisto de rejillas, mantenerse conectado a los servicios públicos de alcantarillado o fosa séptica y no presentar fugas ni malos olores;

IX. Los desechos que se generen durante la preparación y comercialización de alimentos y bebidas deben colocarse en recipientes limpios, identificados, con tapa y se deben eliminar frecuente y regularmente;

X. Reemplazar con frecuencia los paños de cocina y las esponjas que se utilicen para prevenir que las bacterias se propaguen;

XI. Usar toallas de papel para secar las manos después de manipular alimentos crudos;

XII. Los focos y lámparas deben estar alejados de áreas de manejo de alimentos;

XIII. Contar con instalaciones fijas o semifijas apropiadas para el lavado de equipos, utensilios y manos, así como implementos necesarios para dicha actividad, tales como jabón, toallas desechables, escobetilla, entre otros; y

XIV. Queda prohibido en el espacio de preparación, publicidad de alimentos y bebidas de cualquier índole.

Artículo 74. El espacio de expendio deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Estar hecho de material resistente al medio ambiente y a prueba de fauna nociva;
 - II. Estar en buenas condiciones de mantenimiento;
 - III. Estar libre de objetos en desuso;
 - IV. Contar con ventilación adecuada para evitar calor excesivo, condensación de vapor y acumulación de humo, polvo y olores;
- 50
- V. Tener iluminación natural o artificial suficiente y acorde al tamaño del establecimiento;
 - VI. Con mobiliario apropiado, en buen estado de mantenimiento y libre de cualquier tipo de publicidad y marcas de alimentos y bebidas de cualquier índole;
 - VII. Los equipos y utensilios deben estar limpios y desinfectados; encontrarse en buenas condiciones de mantenimiento y operación y deben ser utilizados para el fin que fueron diseñados, ser de material inocuo, en acero inoxidable con mango de plástico preferentemente, para facilitar su limpieza y desinfección; y
 - VIII. Queda prohibido en el espacio de expendio publicidad de alimentos y bebidas de cualquier índole.

Artículo 75. Colocar en las cooperativas escolares carteles, periódicos murales y mensajes en lugares visibles, elaborados con base en los criterios del Plato del Bien Comer y la Jarra del Buen beber que permitan la lectura y consulta de éstos por los alumnos de educación básica con información que incluya, entre otros, lo siguiente:

- I. Información nutricional, sugerencias de la cantidad a consumir y recomendaciones de la combinación de alimentos y bebidas que pueden consumirse en el centro escolar, en casa, o en otros espacios;
- II. Características que indican que los alimentos a consumir se encuentran en buen estado, en particular respecto a su color, textura y olor. En el caso de bebidas embotelladas o envasadas éstas deben presentarse sin óxido, magulladuras o sellos violados;
- III. Información sobre la fecha de caducidad o fechas de consumo preferente, y
- IV. Recomendaciones sobre la periodicidad en el consumo de los diferentes tipos de alimentos.

51

CAPÍTULO 5

DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE

Artículo 76. El personal de la cooperativa debe atender las siguientes medidas:

- I. Además de lo señalado en la NOM 093 SSA, encontrarse limpio en su persona e indumentaria de trabajo: bañados, afeitados, cabello corto o recogido y cubierto, uñas cortas y sin barniz y evitar el uso de joyería en manos, cuello y orejas;
- II. Utilizar mandil, cubre boca, red o cofia que cubra totalmente el cabello y guantes en caso de ser necesario;
- III. No comer, estornudar, beber, mascar y escupir durante el desarrollo de sus actividades;
- IV. No presentarse en caso de padecer enfermedades respiratorias, gastrointestinales, parasitos, o cualquier enfermedad transmisible, o que presente heridas o abscesos;
- V. Lavarse y desinfectarse las manos o guantes tan frecuentemente como sea necesario hasta la altura de los codos con agua y jabón, por al menos 20 segundos, poniendo especial atención en las áreas debajo de las uñas y entre los dedos;

- VI. Evitar que la misma persona que manipule los alimentos se encargue de cobrar; preparar y vender los alimentos;
- VII. Conocer el procedimiento de limpieza y desinfección de los equipos, utensilios de cocina e instalaciones;
- VIII. Sujetarse a las disposiciones normativas correspondientes relacionadas con la prohibición de fumar en los establecimientos, y

52

- IX. Contar con certificado de salud, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. El personal debe practicarse cada seis meses un exudado faríngeo y una coproscopia para demostrar estado saludable y no presencia de parasitos.

Artículo 77. En la preparación de alimentos, deben observarse las siguientes medidas:

- I. Lavar y desinfectar verduras, frutas y utensilios de cocina;
- II. Lavarse las manos con agua y jabón antes de preparar alimentos;
- III. Utilizar cuchillos diferentes para alimentos crudos y cocidos;
- IV. Usar trapos de cocina de colores, uno para cada actividad;
- V. Evitar estornudar frente a los alimentos y utilizar cubre bocas;
- VI. No picarse la nariz, toser o escupir durante su preparación;
- VII. No manipular los alimentos si no se tiene las manos limpias;
- VIII. Lavar todos los utensilios utilizados antes y después de preparar los alimentos;
- IX. Cocer muy bien los alimentos, mantenerlos tapados y en refrigeración;
- X. Impedir la presencia de animales domésticos en las áreas donde se almacenan, preparan o expenden alimentos, y
- XI. Prevenir e impedir la presencia de fauna nociva.

53

CAPÍTULO 6

DE LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS

Artículo 78. Los proveedores de alimentos y bebidas, así como los prestadores de servicios de alimentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Sus productos deben cumplir con los estándares de calidad y las medidas de higiene prescritas por las autoridades competentes;
- II. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, particularmente a lo establecido en el Artículo 68, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- III. En caso de proveedores de productos de origen "casero" que permanezcan en el espacio escolar durante el tiempo de recreo, también deben cumplir con las medidas de higiene establecidas en los Artículos 75 y 76 de este Reglamento;
- IV. Evitar prácticas o conductas de intermediación que encarezcan los productos;

V. Para la transportación y traslados de productos, los proveedores deben designar personal que cuide la integridad de los mismos e informar a la cooperativa quién será el personal encargado de dicho resguardo. Si los productos se presentan dañados o en mal estado o por personal distinto al señalado no se recibirán en la cooperativa escolar;

VI. Sin excepción, proveer productos únicamente en presentaciones y tamaños de porciones recomendadas por la Secretaría de Salud para los alumnos de educación básica;

VII. Atender la lista y criterios de productos recomendados, que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, y

VIII. Abstenerse de colocar cualquier tipo de publicidad dentro de los planteles de educación básica; así como en una periferia de 100 metros de éstos, excluyendo los establecimientos comerciales legalmente constituidos.

54

PROPIUESTA

DE

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 79. Los proveedores y/o prestadores de servicios de alimentos podrán apoyarse en los servicios de salud de su respectiva localidad para recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos nutritivos y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su elaboración y distribución;

55

CAPÍTULO 7

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 80. Los integrantes de la cooperativa escolar, autoridades y docentes de los planteles de educación básica, en coordinación con las autoridades de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, serán asesorados para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, por algún miembro del DIF municipal, algún nutriólogo, personal calificado o capacitado; o por el personal que la Comisión Estatal contra Riesgos Sanitarios ó las autoridades equivalentes u homólogas, designen para tal propósito.

Artículo 81. Además de las responsabilidades administrativas de cada órgano de la cooperativa escolar señaladas en el Título Primero de este Reglamento, con conocimiento del Consejo Escolar de Participación Social y de la Asociación de Padres de Familia, en éste Título Segundo los integrantes de las cooperativas escolares tendrán en su conjunto las siguientes responsabilidades:

I. Contar con información acerca de una sana alimentación, para lo cual deben solicitar apoyo y colaboración de las dependencias y entidades del Sector Salud, ó del personal calificado o capacitado integrante de la cooperativa escolar, para diseñar talleres de orientación alimenticia que permitan, a su vez, emprender acciones conjuntas para avanzar hacia la promoción de una educación para la salud en la comunidad escolar;

II. Hacer cumplir los criterios establecidos en los artículos 68, 69 y 78 de este Reglamento para los proveedores de productos y prestadores de servicios de alimentos y bebidas de la cooperativa escolar;

III. Hacer cumplir los criterios establecidos en los artículos 76 y 77 de este Reglamento sobre las medidas de higiene;

IV. Hacer cumplir, junto con las autoridades educativas y del plantel lo establecido en los artículos 71, 72, 73 y 74 de este Reglamento sobre las características de los espacios de la cooperativa escolar;

56

V. Supervisar y vigilar permanentemente la calidad y tipo de los productos que pueden expenderse, prohibiendo la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional y alto contenido calórico, y sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 68 de este Reglamento, junto con la lista de productos y porciones recomendadas que emita la Secretaría de Salud;

VI. Promover dentro de la comunidad escolar que se notifique a las autoridades acerca de las irregularidades que presenten los productos en cuanto a calidad, valor nutricional e higiene, para que éste tomen las medidas conducentes, y

VII. Verificar el cumplimiento y respeto obligatorio del perímetro de protección escolar.

Artículo 82. Los titulares de las Comisiones Estatales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de las autoridades equivalentes u homólogas, designarán al personal que, en coordinación con los integrantes de la cooperativa escolar y las autoridades de los planteles de educación básica, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 83. En cuanto a la educación y orientación nutricional, los integrantes de las cooperativas escolares serán responsables de:

I. Promover una dieta correcta en las escuelas de educación básica para que niñas, niños, las y los adolescentes, personal docente y directivos desarrollen prácticas y hábitos alimenticios saludables,

II. Promover el consumo de verduras y frutas frescas; así como alimentos con alto valor nutricional, priorizando los que se producen en la región y sean de temporada;

III. Coordinar y llevar a cabo talleres de orientación alimenticia dirigidos a madres y padres de familia, integrantes de las cooperativas escolares, en los cuales se revise y analice la Jarra del Buen beber y el Plato del Bien Comer; herramientas prácticas para identificar el tipo de alimentos y bebidas más saludables al organismo;

57

IV. Convocar la participación de madres y padres de familia para orientarles a través de talleres y pláticas acerca de las características nutrimentales y de higiene que deberán tener los alimentos que consumen sus hijas e hijos en sus hogares y en las cooperativas escolares, para que sean partícipes en la vigilancia de los productos que se expenden. En este sentido, se trata de establecer alianzas entre la escuela y la familia para adoptar formas de vida saludable que no sólo se concreten en la escuela sino que trasciendan en el hogar, y

V. Orientar y proporcionar información a la comunidad escolar acerca de las bondades de la mejorada oferta de alimentos en las cooperativas escolares.

Artículo 84. En lo referente al abasto y venta de alimentos y bebidas los integrantes de las cooperativas escolares deben:

I. Seleccionar proveedores de bienes y servicios responsables en la prestación del servicio y cumplan con los estándares de calidad en sus productos, así como con las medidas de higiene prescritas por las autoridades competentes;

II. Verificar que los productos estén debidamente etiquetados y sellados; señalen claramente la fecha de caducidad o consumo preferente, así como la información nutrimental del producto. En caso de alimentos de origen casero verificar que sean frescos y cumplan con las medidas de higiene establecidas en este Reglamento;

III. Verificar que los productos caseros e industrializados se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento; así como a la lista y criterios emitidos por la Secretaría de Salud;

58

IV. Seleccionar alimentos como verduras y frutas, de preferencia crudas, propias de la región y de la temporada, previamente desinfectadas y con una adecuada conservación; así como cereales, tubérculos y productos a base de harinas integrales y con bajo contenido en azúcar y que los productos como papas, cacahuates o los elaborados a base harina de trigo o de maíz, sean cocidos o tostados procurando que se consuman en cantidades pequeñas y exhortar hacerlo esporádicamente;

V. Privilegiar las bebidas como: agua natural o de frutas frescas de la temporada evitando el exceso de azúcar refinada en su preparación; leche pasteurizada sin azúcar, de preferencia semidescremada y descremada; yogur natural sin azúcar; y jugos naturales sin azúcar. Si se expenden bebidas embotelladas deberán ser de frutas, sin gas y de acuerdo a las porciones recomendadas para la edad;

VI. Supervisar que la manipulación en la venta de alimentos sea la mínima necesaria e imprescindible;

VII. Verificar que los alimentos no envasados estén expuestos en estantes, vitrinas o recipientes adecuados para evitar su contaminación y separados según el tipo de productos de que se trate; lácteos, verduras, fruta, entre otras;

VIII. Cuidar que los alimentos, aunque estén envasados, no estén en contacto directo con el suelo;

IX. Vigilar la presentación, aspecto, manipulación y caducidad de los alimentos y bebidas, tomando las medidas y acciones que resulten necesarias y procedentes en caso de advertir o hacerse sabedores de que se incumplen las medidas de seguridad e higiene, y

X. Revisar permanentemente que la cooperativa escolar sea un espacio físicamente seguro, limpio y ordenado;

59

CAPÍTULO 8

LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN NUTRICIONAL

Artículo 85. La comunidad educativa en general tendrá las siguientes obligaciones:

I. Incluir en la planeación escolar y en estricto apego a los contenidos de los planes y programas de estudio, temas relacionados con el cuidado de la salud de manera permanente;

II. Determinar los procedimientos necesarios para el desarrollo e implementación formal de acciones encaminadas a la promoción de la formación de los alumnos de educación básica en temas relacionados con el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades como son la obesidad y el sobrepeso;

III. Poner en práctica las orientaciones, sugerencias y recomendaciones que definan e implementen las autoridades educativas correspondientes a favor de la promoción y consolidación de una cultura en materia de sana alimentación y activación física en las escuelas de educación básica;

IV. Generar estrategias de difusión y sensibilización en torno a las medidas de prevención de enfermedades y del cuidado de la salud a través de la comunicación educativa;

V. Implementar prácticas educativas encaminadas a reconocer los beneficios de incorporar en la vida escolar y en la vida diaria hábitos alimenticios que contribuyan al cuidado de la salud y prevención de enfermedades como la obesidad y el sobrepeso;

VI. Inculcar en los alumnos de educación básica la continuidad de las acciones sobre sana alimentación tanto en el contexto escolar como fuera de éste;

VII. Fomentar el desarrollo de hábitos alimenticios en los alumnos de educación básica sobre la base de una dieta correcta;

60

VIII. Impulsar, de acuerdo a la región, la oferta de alternativas para mejorar la alimentación de los alumnos de educación básica a través de la planeación de desayunos y refrigerios, el cultivo de huertas o parcelas escolares, la conservación doméstica de alimentos, entre otros;

IX. Involucrar responsablemente a familias, personal docente y directivo en acciones de supervisión y/o verificación de la cabal aplicación del presente Reglamento en materia de sana alimentación;

X. Promover, en el marco de las principales acciones que impulsa la escuela, actividades que fomenten en los alumnos de educación básica el gusto por actividades deportivas, físicas y recreativas;

XI. La comunidad escolar, con la participación de los responsables de las cooperativas escolares, procurará que los estudiantes cuenten con información confiable y actualizada sobre las propiedades nutricias de los productos, alimentos y bebidas que se ofrecen en las instalaciones escolares; y desarrollen competencias que les permitan identificar y tomar medidas seguras para decidir qué consumen y por qué, y

XII. Apoyar tanto al interior como al exterior de las escuelas la colaboración orientada a la salud y la buena práctica alimenticia con la participación de diferentes sectores: salud, educación, economía -empresas-, entre otros.

Artículo 86. Aunado a las obligaciones generales, las autoridades educativas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Otorgar a la operación de las cooperativas escolares carácter prioritario; así como a las acciones a realizar en el marco de la coordinación y del Programa Escuela y Salud;

II. Definir estrategias de trabajo que favorezcan la observación del presente Reglamento acerca del tipo de productos que se recomendarán para su consumo como parte de una dieta correcta en las escuelas de educación básica;

61

III. Promover espacios de difusión e intercambio de ideas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de la obesidad y el sobrepeso;

IV. Fomentar en las escuelas de educación básica una cultura de hábitos alimenticios saludables mediante una adecuada comunicación educativa;

V. Involucrar responsablemente a las familias, docentes y directivos de las escuelas de educación básica en temas de sana alimentación y activación física;

VI. Promover la implementación de programas de orientación alimenticia en las escuelas y diseñar estrategias que propicien la buena nutrición de los alumnos de educación básica, incluyendo la participación de madres y padres de familia y docentes;

VII. Asegurar la inclusión de agua potable en las instalaciones escolares, que favorezcan el consumo de agua durante la estancia de los estudiantes en la escuela;

VIII. Orientar a los alumnos y padres de familia, mediante diversos medios informativos, sobre las propiedades nutricias de los alimentos y bebidas, recomendando disminuir el consumo de alimentos con alta carga de azúcares, sodio y grasas;

IX. Orientar a los alumnos y padres de familia en la preparación de refrigerios o lonches saludables, aplicando los principios de la sana alimentación;

X. Prohibir patrocinios para las escuelas de educación básica a cambio de restauración de infraestructura o de permitir la venta de productos que no cumplan con las disposiciones señaladas en los Artículos 67 y 68 de este Reglamento, y

XI. Establecer una protección periférica a los planteles escolares de educación básica de al menos 250mts a la redonda, prohibiendo en este espacio la instalación de puestos semifijos y el expendio de alimentos de alto contenido calórico.

Artículo 87. Aunado a las obligaciones generales de la comunidad escolar, el personal docente tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar trabajo de sensibilización con madres y padres de familia a efecto de lograr que sus hijas e hijos procuren desayunar antes de ir a la escuela, ya que el ayuno prolongado merma sus posibilidades de desarrollo físico y mental, su desempeño académico, capacidad de juego y actividad física, así como de adquisición de competencias para su vida futura;
- II. Promover que las madres y padres de familia, alumnos de educación básica y docentes, participen en diferentes actividades para mejorar la alimentación de toda la comunidad escolar;
- III. Fomentar en los alumnos de educación básica la importancia de consumir alimentos nutritivos y bebidas saludables;
- IV. Desalentar el consumo de golosinas o productos de bajo o nulo valor nutritivo;
- V. Explicar a los alumnos de educación básica la importancia de realizar actividad física y deporte y hacerlo correctamente para evitar lesiones por practicar ejercicios contraindicados, y
- VI. Detectar los alumnos de educación básica con problemas de sobrepeso y obesidad, orientar a las madres y padres de familia acerca de los riesgos que ello implica y estar atento a que asistan a control médico para vigilar su salud, crecimiento y desarrollo.

Artículo 88. Aunado a las obligaciones generales de la comunidad escolar, las madres y padres de familia, así como los tutores deben procurar las siguientes medidas:

- I. Participar de manera activa en la toma de decisiones de la escuela en relación con las medidas de prevención de enfermedades y el cuidado de los alumnos de educación básica;
- II. Colaborar de manera conjunta con el personal docente y directivo de las escuelas de educación básica en los procesos de verificación y seguimiento de la aplicación de las normas establecidas en materia de promoción de la salud y la prevención de la obesidad y el sobrepeso;
- III. Proporcionar a los educandos a su cargo un refrigerio que puedan llevar consigo a la escuela y que sea adecuado a su edad y actividad;
- IV. Supervisar el tiempo que sus hijos pasan frente al televisor, computadoras o juegos electrónicos y vigilar que mientras lo hagan no consuman alimentos, y
- V. Inculcar en sus hijas e hijos la convivencia durante el tiempo que se destina a la alimentación, instándolos a la colaboración.

Artículo 89. Por su parte, los alumnos de educación básica deberán:

- I. Conocer las disposiciones de la escuela relativas a la promoción del cuidado de la salud y de la prevención del sobrepeso y la obesidad;
- II. Participar en las actividades que promueve la escuela en torno a los temas de sana alimentación y activación física, y
- III. Continuar en casa los hábitos aprendidos en la escuela.

CAPÍTULO 9

SANCIONES

Artículo 90. La observancia del presente Reglamento es obligatorio para toda la comunidad escolar. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo será meritorio de sanciones administrativas, independientemente de los causes civiles o penales.

Artículo 91. Las sanciones serán impuestas en lo interno por la Asamblea General de la Cooperativa escolar con información de la Comisión de Vigilancia; y en lo externo, por las autoridades educativas atendiendo sus facultades y atribuciones establecidas en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 92. Las Comisiones Estatales contra Riesgos Sanitarios ó las autoridades equivalentes u homólogas, en ejercicio de sus facultades y competencias, podrán sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con la clausura de la cooperativa escolar por su carácter de establecimiento mercantil.

Artículo 93. Las sanciones para las autoridades escolares, dependiendo de la gravedad de la falta, serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Destitución del cargo.
- IV. Recisión del contrato de prestación de servicios profesionales, en caso de reincidencia.

Artículo 94. Las sanciones para integrantes de la cooperativa escolar, dependiendo de la gravedad de la falta, serán:

- I. Amonestación al socio infractor;
- II. Suspensión temporal del cargo que estuviere desempeñando dentro de la cooperativa escolar, y
- III. Destitución del cargo que estuviere desempeñando dentro de la cooperativa escolar.

Artículo 95. Las sanciones para los proveedores y/o prestadores de servicios de alimentos de la cooperativa escolar, dependiendo de la gravedad de la falta, serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de la concesión, y
- III. Cancelación definitiva de la concesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el reglamento de cooperativas escolares, publicado en Abril de 1982 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud emitirá una lista de productos, alimentos y bebidas saludables, así como las porciones recomendadas para el consumo de los alumnos de educación básica, considerando los

criterios objetivos contenidos en el presente Reglamento. Dicha lista deberá ser emitida en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Salud instruirá a las Comisiones Estatales de Protección contra Riesgos Sanitarios o a las autoridades equivalentes u homólogas, designar al personal calificado que se encargue de asesorar a las cooperativas escolares; así como vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Las cooperativas escolares existentes deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento al inicio del siguiente ciclo escolar a partir de la publicación del presente Reglamento.